



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220063800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Xiomara Andrea Flórez Cedeño
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Deberá allegarse el poder debidamente otorgado por la demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En primer lugar, se advierte que el poder otorgado por la parte actora, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., pues si bien el mismo señala que es para adelantar proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral en contra de la Policía Nacional, en el mismo no está especificado ni determinado el asunto para el cual se confiere, pues ni siquiera hace relación a las pretensiones o al acto administrativo demandado. Por lo tanto, deberá corregir tal defecto.

Adicionalmente, el poder debe contener la presentación personal del poderdante ante la oficina judicial o notario; o la respectiva constancia de conferirse a través de mensaje de datos por la demandante al abogado correspondiente con la indicación en el mismo del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. De conformidad con lo señalado en numeral 1 del artículo 166 del CPACA, deberá la parte actora allegar copia del acto administrativo demandado correspondiente al oficio Radicado GS-2022-166555, con la respectiva constancia de notificación.
3. Deberá dar cumplimiento al requisito dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la demandada

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con el requisito exigido en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado y al correo institucional

Expediente:	05001333301420220063800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Xiomara Andrea Flórez Cedeño
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria